

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00186-00**, informando que no obra notificación a la parte pasiva y medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Revisadas las presentes diligencias, si bien el juzgado elaboró boleta de citación dirigida al demandado dentro del proceso de la referencia, el mismo no fue retirado ni tramitado por la parte demandante; por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que **PROCEDA** a la notificación del presente proceso al ejecutado.

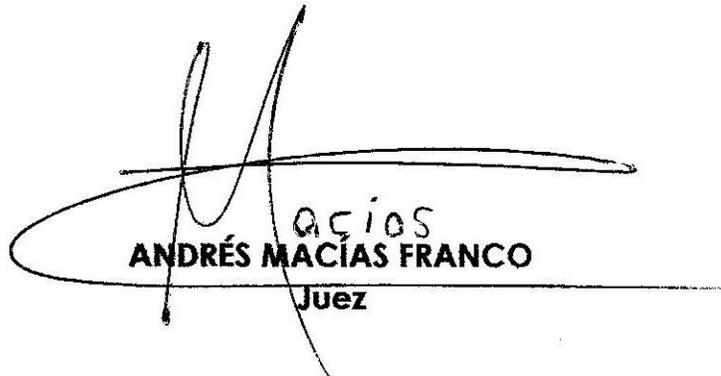
Una vez, cumplido lo anterior y vencidos los términos legales a que haya lugar, ingresar de nuevo al Despacho para continuar con el trámite de la presente ejecución.

2. Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante en archivo 02 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado; así las cosas:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **INOCENCIO DURAN JIMÉNEZ**, identificado con **C.C. 19.213.898**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 02 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez